



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1809/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 1 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2017-17-1-0005927, Ent. N° 2664/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, relacionadas con la Licitación Pública Nacional N° 01/2020, cuyo objeto es el acondicionamiento integral de la Avenida Luis Alberto de Herrera (en el tramo comprendido entre las calles Rivera y Canelones) y la Remodelación de la Plaza 4 de Octubre de la ciudad de san José de Mayo, en el marco del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y Servicios Subnacionales (Préstamo BID N° 3791/OC- UR);

RESULTANDO: 1) que con fecha 06/07/2017, se celebró entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, el contrato de préstamo N° 3792/OC-UR, cuyo objeto es contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la Gestión Fiscal y de Servicios Subnacionales. El objetivo del Programa es contribuir a nivel de los Gobiernos Departamentales para: a) incrementar los ingresos por concepto de la contribución inmobiliaria; b) mejorar la oportunidad en la información financiera departamental; c) mejorar la eficiencia en la gestión de la inversión; y d) implementar proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo departamental en términos de servicios al ciudadano;

2) que en julio de 2017, se suscribió Convenio Marco de Adhesión entre la OPP y la Intendencia de San José;

3) la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 14/02/2020, informó que el Banco Interamericano de Desarrollo aprobó



TRIBUNAL DE CUENTAS

que se utilizarán fondos del Préstamo 3792/OC-UR "Programa de Desarrollo y Fortalecimiento de la gestión fiscal y de servicios subnacionales", el cual es ejecutado a través de la OPP, para el acondicionamiento integral de la Avenida Luis Alberto de Herrera y la Remodelación de la Plaza 4 de Octubre, localizados en el Departamento de San José;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 3200/17 del 27/09/2017, modificada por Resolución interna N° 256/17 del 04/10/2017, acordó observar los gastos emergentes del contrato de préstamo de referencia y de los respectivos convenios de adhesión, por contar estos últimos con principio de ejecución y por haberse incumplido oportunamente con el plazo previsto por el artículo 33 de la Ley 19.149. Dicha observación fue reiterada por Resolución de Presidencia del 30/10/2017 y este Tribunal, por Resolución N° 3907/17 del 29/11/2017 mantuvo la observación oportunamente formulada;

5) que la Intendencia de San José, por Resolución N° 2578/2020 de fecha 28/02/2020, dispuso convocar a un procedimiento licitatorio en el marco Programa referido, conforme al Pliego de Condiciones Particulares adjunto a dicho acto administrativo;

6) que en el artículo 15 del mencionado Pliego se estableció que se adjudicaría a la oferta que cumpliera todos los requisitos solicitados y cotizara el menor precio comparativo;

7) que se efectuaron las publicaciones de estilo, en el sitio web de Compras Estatales el 04/03/2020 y en el Diario Oficial el 30/04/2020, siendo suficiente la antelación respecto de la fecha de apertura prevista;

8) que el Intendente de San José, por Resolución N° 2637/2020 del 17/04/2020, fijó como nueva fecha de apertura de ofertas el 04/06/2020;

9) que al acto de apertura, que tuvo lugar en la fecha mencionada, se presentaron ocho propuestas correspondientes a Berkes



TRIBUNAL DE CUENTAS

Construcciones y Montajes S.A., Grinor S.A., Impacto Construcciones S.A., INCOCI S.A., Obras y Servicios del Uruguay S.A., Possamai Construcciones Ltda., Ramón C Álvarez S.A. y Stiler S.A.;

10) que la Comisión de Evaluación de Ofertas, con fecha 16/11/2020, realizó el estudio de las propuestas e informó que:

10.1) la oferta de INCOCI S.A. fue descartada en razón de que su cotización en línea presentó un precio global con el comentario total comparación que impidió discriminar cuánto es de básico de empresa y cuanto de leyes sociales, con lo cual no se ajustó al formulario de cotización en línea dispuesto en las Bases del llamado;

10.2) la oferta de Ramón C. Álvarez también se declaró inadmisibles por no presentar cotización del rubrado de OSE;

10.3) las restantes firmas cumplieron con los requisitos formales y sustanciales del Pliego, siendo Stiler S.A. la que cotizó el menor precio comparativo, por lo que sugirió adjudicarle a dicha empresa por un precio básico de \$ 187:776.917,32 IVA incluido y \$ 23:856.814 por leyes sociales, totalizando un monto de \$ 211:633.731 (IVA incluido);

11) que con fecha 19/11/2020, se dispuso poner de manifiesto las actuaciones, por un plazo de cinco días hábiles, en cumplimiento de lo preceptuado del artículo 67 del TOCAF, sin que los oferentes presentaran reclamaciones;

12) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con fecha 22/01/2021, indicó que el procedimiento licitatorio se ajusta a los requerimientos del BID y que los recursos que aportará el banco ascienden a \$ 112:612.620, más ajustes paramétricos, siendo los restantes aportados por la Intendencia de San José. Asimismo, recomendó adjudicar en los términos propuestos por la Comisión Asesora;

13) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 62/2020, de fecha 02/02/2021, dispuso adjudicar, ad referendum de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

intervención del Tribunal, a Stiler S.A. por un monto total de \$ 211:633.731 (IVA y leyes sociales incluidos) más ajustes paramétricos. Dicha Resolución fue notificada el 05/02/2021

14) que la firma Ramón C. Álvarez S.A., con fecha 11/02/2021, interpuso recurso de reposición contra la Resolución de adjudicación, argumentando que su propuesta se adecuó a la planilla de rubrado publicada en el Comunicado 4 que integran las Bases del llamado y que modificaron el rubrado previsto en el Pliego original y que por lo tanto, en virtud de haber cotizado un menor precio comparativo y dado cumplimiento a los requerimientos del Pliego, debería adjudicársele el llamado;

15) que la Asesoría Letrada de la Intendencia, con fecha 23/02/2021, expresó que el recurso de revocación fue interpuesto en tiempo y forma y que los argumentos de la recurrente no son de recibo en tanto el Comunicado N° 4 solo aclaró aspectos del Pliego sin introducir no modificaciones;

16) que el Departamento de Hacienda de la Intendencia, con fecha 01/03/2021, informó que el rubro de imputación –Objeto 389 “Otras Obras” del Programa 105 “Obras, Arquitectura y Vialidad”, carece de disponibilidad presupuestal suficiente para atender la erogación a cargo del Gobierno Departamental y que el gasto financiado con fondos del préstamo se imputará a rubro extrapresupuestal, una vez efectuada la transferencia de fondos por parte de la OPP;

17) que no consta el acto administrativo disponiendo la transferencia de fondos en favor de la Intendencia de San José ni el informe contable de la OPP en referencia a la misma;

CONSIDERANDO: 1) que respecto del presente procedimiento licitatorio resulta de aplicación lo preceptuado por el artículo 45 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) la erogación a cargo de la Intendencia de San José fue imputada a rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente, en contravención a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

3) que la transferencia de fondos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Intendencia de San José se enmarca en un Contrato de Préstamo observado y que, al ser reiterado por el Ordenador competente, este Tribunal acordó mantener la observación oportunamente formulada y dar cuenta a la Asamblea General (Resultando 4);

4) que se encuentra pendiente el dictado de la Resolución disponiendo la transferencia de fondos de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a la Intendencia de San José y su imputación a rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2).
- 2) Comunicar a la Intendencia Departamental de San José y a los respectivos Contadores Delegado y Auditor;
- 3) Devolver las actuaciones a la Presidencia de la República.

ag


Cra. Lic. Olga Santínelli Taupner
Secretaría General